

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Silvia María Beatriz Jaramillo Molina y/o
Demandado	Nelly Eugenia Pérez Sierra
Radicado	0500131030112020-00176
Instancia	Primera
Temas	Adecuar póliza

En conformidad con las disposiciones de los artículos 590 y 603 del Código General del Proceso, en auto de 6 de noviembre de 2020 se previno a la parte demandante para que, previo decreto de las cautelas solicitadas, prestara caución por valor de \$142.320.890.

En la presente hora, se allega la póliza de seguro judicial expedida por Seguros del Estado SA, por un valor asegurado de \$142.320.000, lo que impone a la demandante adecuar la póliza al valor exacto requerido en la mencionada providencia, antes que decretar las medidas previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.